

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD DE SAN VICENTE DE PAÚL DE GRANADA ANTIOQUIA

**APROBADOS MEDIANTE ACTA # 03 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA
SOCIEDAD DE SAN VICENTE DE PAUL DE GRANADA ANTIOQUIA
CELEBRADA EL 22 DE AGOSTO DE 2013**

PREÁMBULO

Los presentes Estatutos de La Sociedad de San Vicente de Paúl de Granada (Antioquia) Colombia, incluyen los principios fundamentales establecidos en el derecho propio de la Sociedad de San Vicente de Paúl y se ajustan a ellos, en sus tres componentes a saber: 1º) La Regla de la Confederación Internacional de la Sociedad de San Vicente de Paúl; 2º) El Estatuto de la Confederación Internacional de la Sociedad de San Vicente de Paúl; 3º) Los presentes estatutos.

A pesar de considerarse los tres componentes como un cuerpo cierto y único, la Regla es superior a las otras dos, sobre las que prevalece e informa. Los Estatutos internacionales, son inferiores a la Regla pero superiores a los Estatutos Internos y a aquellos Reglamentos de los diferentes consejos y conferencias que funcionan en Colombia.

La Sociedad de San Vicente de Paúl fue fundada en Colombia el 18 de octubre de 1857, en la ciudad de Bogotá, por el Joven Mario Valenzuela; se extendió inicialmente a los municipios de Socorro, Cali y Medellín, y luego por todo el territorio nacional. Recibió reconocimiento legal del Ministerio de Justicia, como organización nacional, mediante Resolución No. 4111, de 1 de agosto de 1974. En Granada fue fundada el 27 de Septiembre de 1934. Obtuvo la Personería Jurídica otorgada por la Gobernación de Antioquia Resolución 110 de 2 de Julio de 1969.

Son características específicas de la Sociedad en Colombia:

- El espíritu joven que le aporta dinamismo, alegría, aceptación del riesgo, imaginación creadora y facilidad de adaptación (cf. Regla 3.5).

- La sensibilidad evangélica, en su sentido de la pobreza, su capacidad de compartir y el manejo de los bienes.
- La unidad, aunque múltiple en sus formas de servicio, por lo que no se puede confundir con uniformidad.
- La conciencia de universalidad.
- El carácter católico y ecuménico.

PRIMERA PARTE IDENTIFICACIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 1. Nombre. La persona jurídica a que hacen referencia los presentes Estatutos es una Entidad Sin Ánimo de Lucro, del tipo de las asociaciones, que se denomina **SOCIEDAD DE SAN VICENTE DE PAÚL DE GRANADA ANTIOQUIA**, que en el ámbito internacional hace parte de La Confederación Internacional de la Sociedad de San Vicente de Paúl, con sede en París. Su nombre es propiedad exclusiva de LA SOCIEDAD DE SAN VICENTE DE PAUL DE COLOMBIA y su uso está restringido al Consejo Superior y a su Representante Legal.

Artículo 2. Denominación social y naturaleza jurídica. La Sociedad de San Vicente de Paúl de Granada Antioquia es una entidad de Derecho Privado, Sin Ánimo de Lucro, católica, de utilidad común, integrada por laicos voluntarios, organizada y regida por la Constitución Política, las Leyes Colombianas, las Normas del Código Civil, Las Reglas y los Estatutos de la Confederación Internacional, y estos Estatutos.

Parágrafo. - Vigilancia y Control: La **COPORACIÓN**, para todos sus efectos, estará vigilada y controlada por el Estado a través de la Gobernación de Antioquia y/o la institución pública que sea asignada para ejercer dicha función.

Artículo 3. Misión y objeto. Su misión es responder a las necesidades de la comunidad que vive en situaciones de pobreza, generando en la comunidad alternativas de solución, que permitan su promoción integral.

Su objeto es propiciar la formación de sus asociados y el desarrollo autogestionario de las personas, las familias y las comunidades que sufren todo tipo de carencias.

Para el cumplimiento de su misión y objeto, la Sociedad:

- Ofrece a todos, asociados y beneficiados, una profundización espiritual y una reflexión social, para una acción concreta, fraterna y eficaz, que incida en la superación de la miseria, la pobreza y la injusticia.

- Elabora autodiagnósticos y diagnósticos, adelanta estudios y ejecuta proyectos específicos que respondan a las necesidades básicas de la persona humana;

- Celebra alianzas inter-institucionales.

Artículo 4. Domicilio. Tiene su domicilio principal en el municipio de Granada, (Antioquia) Carrera Junín No. 23-23 Teléfono 832 09 81

Artículo 5. Duración. La duración es de cien (100) años contados a partir de la fecha de aprobación de la presente reforma, es decir a partir de agosto 22 de 2013 hasta agosto 21 de 2113, y antes del vencimiento de su fecha de duración, en cualquier momento, la asamblea general de asociados, podrá realizar la correspondiente reforma de estatutos tendiente a prorrogar la vigencia de la entidad.

SEGUNDA PARTE ASOCIADOS Y RELACIONES

CAPÍTULO I De los Asociados

Artículo 6. Calidad del Asociado: Son miembros las personas naturales o jurídicas que firmaron el acta de constitución y las que posteriormente se adhieran a ella, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en los presentes estatutos o en los reglamentos internos.

La relación jurídica que vincula a la Asociación con los miembros que la integran es grupal, asociativa, solidaria y humanista. Las obligaciones y derechos que de ella se desprenden son intransferibles.

PARAGRAFO PRIMERO: De la Categoría de Asociados:

Son asociados vicentinos las personas inscritas como tales, de acuerdo con la siguiente clasificación:

- **Asociados activos o de pleno derecho:** Son los que viven, voluntariamente y en grupo, la vida de oración y acción de la Conferencia, mediante su participación en las reuniones y en el contacto personal con el que sufre, y cumplen con los Estatutos y Normas de la Sociedad. Han aceptado el compromiso de servicio y como constancia su nombre se registra en el acta y en el libro de Socios Activos.

Los Asociados Activos deben ser católicos y estará abierta al ecumenismo, observar conducta moral ejemplar, contribuir a la colecta secreta, asistir con regularidad a las reuniones de conferencia y cumplir con las labores que les asigne el Presidente, particularmente en su visita a las familias auxiliadas.

- **Asociados aspirantes:** Son aquellos que durante un período inicial de seis meses, participan de las reuniones y actividades de una Conferencia, previa presentación personal hecha por un socio activo y aceptación del grupo, una vez analizada su hoja de vida.

- **Asociados benefactores:** Son las personas o entidades que con sus aportes, facilitan a la Sociedad realizar sus fines y objetivos.

- **Asociados honorarios:** Son aquellas personas naturales o jurídicas que por los servicios prestados a la Sociedad, a nivel nacional o internacional, o por su contribución y apoyo a sus programas, se hacen acreedores de tal distinción. Para tal efecto, se requiere ser postulado por un directivo; postulación que será aprobada por la Junta Directiva y aceptada por el candidato.

PARAGRAFO SEGUNDO: DEBERES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Deberes: Son deberes de los asociados

- 1) Aceptar y cumplir las determinaciones de la Asamblea General de Asociados así como las que los órganos de administración y vigilancia de la Asociación adopten conforme al estatuto.
- 2) Comportarse adecuada y solidariamente en sus relaciones con la Asociación y con los asociados de la misma.
- 3) Contribuir al adecuado clima social y organizacional así como propiciar una convivencia respetuosa en el seno de la entidad
- 4) Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica y financiera o el prestigio social de la entidad.
- 5) Desempeñar fielmente los cargos dignatarios de dirección y vigilancia en la Asociación para los que sea nombrado y acatar sus decisiones
- 6) Acatar la autoridad y dirección conforme al orden jerárquico establecido en el presente estatuto.
- 7) Guardar prudencia y discreción en materias política, racial, religiosa o de género en sus relaciones internas con la Asociación y evitar actuaciones en estos temas que la afecten.
- 8) No manifestarse públicamente en términos que impliquen deliberado desprestigio de la Asociación, sus directivos y/o otros asociados.
- 9) Colaborar en el cumplimiento de los compromisos adquiridos por la Asociación en particular, los que le sean asignados al asociado.
- 10) Pagar puntualmente las cuotas de admisión y de sostenimiento como las demás que dispongan los estatutos o señale la Asamblea General de asociados.
- 11) Cumplir las sanciones que le sean impuestas por incumplimiento u omisión de las obligaciones legales, estatutarias y reglamentarias que rigen la Asociación.
- 12) Suministrar los informes que la Asociación le solicite para el buen desenvolvimiento de sus relaciones con ella e informar cualquier cambio de domicilio o de residencia.
- 13) Asistir a las reuniones y demás eventos a que se les cite, la Junta Directiva, El Fiscal u organismos formalmente establecidos

al interior de la Asociación, a las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.

- 14) Participar en los programas de educación y capacitación general
- 15) Abstenerse de utilizar o hacer uso de los bienes de la Asociación o de los que estén a cargo de ésta, para beneficio personal o a favor de terceros.
- 16) Responder económicamente por las pérdidas de dineros y demás bienes de la Asociación que estén bajo su manejo y responsabilidad.
- 17) Prestar la colaboración y solidaridad posible en casos de siniestro o riesgo inminente que afecten o amenacen a las personas o los bienes de la Asociación, así como en emergencias, siempre que exista conocimiento previo de tales situaciones.
- 18) Utilizar en todas sus relaciones con la Asociación el conducto regular, entendiéndose por éste las competencias, jerarquías y procedimientos que para cada caso se hayan señalado.
- 19) Cumplir con los demás deberes que resulten de la ley, el estatuto, y demás reglamentos y políticas.

Derechos: Son derechos de los asociados

- 1) Utilizar los servicios que la Asociación ofrece a sus asociados.
- 2) Participar en las deliberaciones y actos de decisión y elección en de la Asamblea General, con derecho a voz y voto, salvo que se encuentre vinculado en alguno de los eventos previstos en estos estatutos.
- 3) Elegir y ser elegido para participar en los órganos de la Asociación y ante las entidades de las que esta forme parte.
- 4) Participar en las actividades generales de la Asociación y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales, así como en la planeación, organización, control y evaluación de su trabajo y su área de labor.
- 5) Ser informados de la gestión de la Asociación, que implica la organización administrativa, sus desarrollos técnicos, avances y perspectivas de la actividad empresarial, la situación económica y financiera y sus resultados, así como de cualquier proyecto o decisión de trascendencia para el futuro de la Asociación.

- 6) Presentar proyectos, recomendaciones y demás iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la Asociación y en especial de las actividades que se relacionen con su área de trabajo.
- 7) Fiscalizar la gestión de la Asociación en las condiciones, oportunidad y términos previstos por el presente el estatuto y los reglamentos.
- 8) Presentar quejas fundamentadas o solicitudes de investigación o comprobación de hechos que puedan configurar infracciones o irregularidades en la Asociación, ante las personas y organismos competentes.
- 9) Tener acceso a la formación y capacitación que ofrezca la Asociación, bajo los términos y condiciones que esta señale.
- 10) Retirarse voluntariamente de la Asociación.
- 11) Solicitar copia de los estatutos, regimenes, políticas y reglamentos de la Asociación
- 12) Examinar el libro de actas de la Asamblea General, Libro registro de asociados.
- 13) Los demás que resulten de la ley, el estatuto, y demás reglamentos.
- 14) Convocar a una Asamblea General, siempre y cuando esté respaldado por un porcentaje de asociados no inferior al treinta por ciento (30%).

PARAGRAFO TERCERO: Perdida de la calidad de asociado: La calidad de asociado se pierde por:

- 1) Retiro voluntario. Este debe ser solicitado por escrito y se aceptará en la siguiente Junta Directiva que se realice, siempre que el asociado se encuentre a paz y salvo en todas las obligaciones contraídas con la Asociación.
- 2) Por pérdida de las calidades o condiciones para ser asociado conforme al estatuto.
- 3) Fallecimiento.
- 4) Exclusión. La Junta Directiva de Asociación podrá excluir a un asociado por una o varias de las siguientes causas, previo conocimiento y estudio por parte de la Junta Directiva y habiendo escuchado en descargos al asociado involucrado.
 - A. Por haber cometido falta grave en perjuicio de los intereses de la asociación o de cualquiera de los asociados.

- B. Por servirse indebidamente de la Asociación en beneficio propio o de terceros.
- C. Por violación reiterada de las disposiciones contenidas en los estatutos de la Asociación y en sus reglamentos.
- D. Por falsedad en los informes que presente a la Asociación.
- E. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros, adulterar o cambiar informes, documentos, firmas, recibos y otros documentos que maneje interna o externamente la Asociación.
- F. Por negarse reiteradamente, sin justa causa a cumplir con las comisiones o encargos de utilidad general conferidos por la Asociación.
- G. Por no asistir a dos (2) asambleas Generales consecutivas sin causa justificada.
- H. Si el asociado fue excluido de otra organización o formas asociativas por faltas graves la Junta determinara el procedimiento.

Artículo 7. Los Asociados renovarán su compromiso de servicio, acto que revitaliza la dimensión espiritual de su vocación, en un encuentro vicentino anual, promovido por su Consejo. De esta ceremonia, que será solemne, se dejará constancia en un acta.

Artículo 8. La Asociación valora el papel del laico en la política pero no se identifica con partido político alguno. Aquellos asociados que lleguen a ocupar cargos de elección popular, deben llevar a la política los valores cristianos y, durante su ejercicio, no podrán ocupar cargos directivos dentro de la Asociación (cf. Regla 7.8).

CAPÍTULO II

De los jóvenes

Artículo 9. Los jóvenes son la esperanza de vida de la Sociedad. De hecho, la primera Conferencia de Caridad fue de jóvenes. Por eso la Asociación los acoge y ayuda en su formación en el ámbito cristiano y caritativo.

Artículo 10. La Asociación diseñará una campaña permanente para fomentar la vocación vicentina en escuelas, colegios, universidades e

institutos, a fin demostrar a niños, adolescentes y jóvenes, la realidad humana de las actuales pobreza y la oferta de la Asociación como respuesta a las necesidades de los pobres.

CAPÍTULO III

De las relaciones

Artículo 11. Fiel al espíritu del Beato Federico Ozanam y sus compañeros, la Asociación mantiene una estrecha relación con la Iglesia católica, para una cooperación fluida y armoniosa con la jerarquía (cf. Regla 5.1).

Artículo 12. Las Conferencias y los Consejos establecerán aquellos diálogos inter-confesionales y ecuménicos que cooperen a la realización de su trabajo caritativo (cf. Regla 6.1-6.3).

Artículo 13. La Asociación como partícipe del carisma vicentino mantendrá relaciones cercanas y efectivas con las diversas ramas de la Familia Vicentina (cf. Regla 3.6; 4.3).

Artículo 14. Se establecerán relaciones con entidades estatales y otros Organismos no gubernamentales, siempre y cuando se respete el espíritu de la Asociación y se potencialicen las capacidades, se combata la injusticia y se solucionen los problemas de los pobres (cf. Regla 6.7).

TERCERA PARTE

ORGANIZACIÓN Y FORMA DE ADMINISTRACION

SECCION I

Estructuras de organización

Artículo 15. La Asociación será administrada de conformidad con la siguiente estructura organizativa:

- a) Asamblea General: Es el máximo órgano directivo de La Sociedad San Vicente de Paúl Granada, estará conformado por la totalidad de los asociados que hacen parte de todas las Conferencias de Caridad que funcionan en el Municipio de Granada, y se reunirá obligatoriamente una vez al año y extraordinariamente cada que sea convocada .La Asamblea General como máximo órgano social delega la administración en la junta directiva que será el órgano de administración
- b) La Junta Directiva: Será el órgano de administración en quien la Asamblea General delegué la gestión y el buen desempeño del objeto social.
- c) El Representante Legal: será el Presidente de la Junta Directiva y en sus faltas absolutas o temporales será remplazado por el Vicepresidente.

Artículo 16. La Asociación podrá, a través del Consejo Superior, crear otras instancias de organización y administración, según lo demande el cumplimiento de sus objetivos, con reglamentos propios.

CAPÍTULO I

De las Conferencias

Artículo 17. Las Conferencias de Caridad no son órganos de administración, pero desempeñan una función muy importante al interior de la asociación. Son el núcleo básico de La Sociedad de San Vicente de Paúl de Granada Antioquia y, como tal, proporcionan a sus asociados el espacio para vivir su vocación vicentina, compartiendo sus bienes, el conocimiento y el trabajo en un ambiente de fraternidad y formación continua.

Ajustándose a los principios básicos, son una comunidad de vida, de fe y de oración. En este contexto el asociado encuentra la fuerza que lo impulsa a ejercer su servicio al pobre y a las personas necesitadas, por el contacto persona a persona, con su visita domiciliaria o de cualquier otra forma que potencie el encuentro persona a persona.

Artículo 18. Para fundar una Conferencia se requiere:

- Un número mínimo de cinco laicos.

- La voluntad unánime de comprometerse con un proyecto común de formación y de servicio a los pobres
- La aprobación del respectivo consejo.
- La información oficial al Consejo Superior.

Artículo 19. Las Conferencias tendrán la organización, manejo, funciones y responsabilidades que determine el presente Estatuto; igualmente, su terminación y cancelación se rigen por el mismo.

Cuando el número de asociados sea inferior o igual a cuatro, se debe procurar la integración de estos asociados a otras Conferencias que funcionen en la comunidad.

Artículo 20. Las Conferencias constituidas por un número mayoritario de jóvenes, podrán ser llamadas y reconocidas como Conferencias Juveniles (cf. Regla 3.7).

Artículo 21. Una vez constituida, la Conferencia tendrá un período de prueba de un año, en el cual adelantará una formación básica de los asociados en los principios vicentinos y proyectará su acción a los pobres con el acompañamiento de la conferencia madrina o del Consejo Particular respectivo. Transcurrido este tiempo, el Consejo correspondiente solicitará al Presidente Nacional, mediante comunicación motivada, tramitar la Carta de Agregación ante el Consejo General.

Artículo 22. Las Conferencias se reunirán preferiblemente cada semana, en los lugares, días y horas que ellas mismas determinen. La reunión semanal permite el desarrollo de las tres dimensiones fundamentales de la caridad cristiana, y por eso, de los miembros de la Sociedad:

- La Caridad Teologal: en relación con Dios, facilita el desarrollo espiritual de los asociados.
- La Caridad Fraternal: en relación de hermanos de los unos con los otros, facilita la unidad, la amistad y el apoyo mutuo.

- La Caridad Apostólica: en relación con el servicio a los pobres, facilita la búsqueda, la visita, la promoción y la evangelización de los pobres (cf. R.B.1).

Artículo 23. El Presidente y el Secretario deben preparar las reuniones, cuyo tiempo ideal es el de una hora, teniendo en cuenta al menos estos puntos de agenda ordinaria:

- a. Las oraciones de apertura y cierre, formales o espontáneas.
- b. Una lectura espiritual o meditación, sobre la cual los miembros están invitados a dialogar como un modo de compartir la fe y profundizar en el entendimiento mutuo.
- c. La lectura y aprobación del acta, que contiene los asuntos debatidos y aprobados en la reunión anterior, según los registros tomados por el secretario.
- d. La lectura y aprobación de las cuentas presentadas por el tesorero, informando del saldo disponible y de los gastos.
- e. El informe de las actividades que realizaron los asociados de la Conferencia, a partir de la última reunión.
- f. La colecta secreta.
- g. La revisión de la correspondencia.
- h. La formación de los asociados.
- i. Las informaciones de la Asociación a todos los niveles.

Artículo 24. Toda Conferencia, al menos una vez al año, debe evaluar su gestión institucional, proponiendo líneas de acción que mejoren la prestación del servicio, y presentar un informe de sus actividades al Consejo del cual depende.

Artículo 25. Cada Conferencia tendrá autonomía en el manejo de sus fondos, pero deberá presentar mensualmente los estados financieros al Consejo respectivo, para que éste pueda a su vez atender

oportunamente las exigencias con el Estado, en relación con los aspectos informativos, impositivos, tributarios y contributivos. Además, deberá presentar un informe anual financiero y social consolidado, en las fechas previstas por el Consejo correspondiente.

Artículo 26. Las Conferencias no podrán organizarse independientemente como Personas Jurídicas, si están bajo la jurisdicción de un Consejo Particular, pero para cumplir su objeto emplearán la Personería Jurídica de éste.

Parágrafo. En aquellos casos en que las Conferencias tengan personería jurídica, podrán mantenerla.

Artículo 27. Una conferencia podrá ser disuelta o suspendida por uno o varios de los siguientes motivos:

- a) Incumplimiento de la Regla y/o los Estatutos de la Asociación.
- b) No acatamiento de las disposiciones del Consejo Superior y del Consejo del cual dependen.
- c) Pérdida del número de asociados requerido e imposibilidad de integrarse con otra Conferencia.
- d) Comportamientos contrarios a la moral, las buenas costumbres, el buen nombre de la institución o la legislación colombiana.
- e) Malversación del patrimonio económico.
- f) Voluntad unánime de los asociados, en cuyo caso deberán presentar un informe motivado de las causas al Consejo inmediatamente superior.

SECCIÓN II

Estructuras de Administración y Gobierno

CAPÍTULO I

De las Juntas Directivas

ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS SOCIEDAD SAN VICENTE DE PAÚL DE GRANADA

Es el máximo órgano directivo de La Sociedad San Vicente de Paúl Granada, estará conformado por la totalidad de los asociados que hacen parte de todas las Conferencias de Caridad que funcionan en el Municipio de Granada, y se reunirá obligatoriamente una vez al año y extraordinariamente cada que sea convocada .La Asamblea General como máximo órgano social delega la administración en la junta directiva que será el órgano de administración

Funciones de la Asamblea:

Su principal función es la de elegir a la Junta Directiva y al fiscal y asignarle las funciones:

- Establecer el período de duración de estos cargos.
- Aprobar y modificar los estatutos cuando sea necesario.
- Decidir la disolución y liquidación de la Asociación.

Artículo 28 La Asamblea General se reunirá una vez por año en época convenidas por la Junta Directiva y por derecho propio se puede reunir en forma extraordinaria cuando la convoque la Junta Directiva, el Fiscal o el 10% de los asociados.

Artículo 29 Son órganos administrativos que bajo la dirección de sus presidentes y por delegación de sus respectivos consejos planean, organizan, coordinan y controlan los programas institucionales de formación vicentina y de administración.

Artículo 30 Para sesionar se requiere de más de la mitad de sus componentes. Las decisiones se toman por mayoría relativa a menos que se requiera votación calificada.

Artículo 31. Son órganos administrativos que bajo la dirección de sus Presidentes y por delegación de los respectivos Consejos, planean, organizan, coordinan y controlan los programas institucionales de formación vicentina y de administración.

Artículo 32. Será Quórum para las Sesiones de la Asamblea General la existencia de la mitad más uno de los asociados, solamente se contabilizarán los votos presentes.

Artículo 33. Las funciones de las Juntas Directivas son:

- a) Ser el órgano de administración de la entidad ejerciendo la dirección administrativa y financiera.
- b) Asumir con el presidente la responsabilidad de animar la buena marcha de La Sociedad De San Vicente de Paul.
- c) Dictar las disposiciones necesarias para el buen funcionamiento de La Sociedad De San Vicente de Paul.
- d) Presentar al Consejo respectivo el concepto propio o de los expertos para la toma de decisiones que tengan que ver con bienes muebles e inmuebles, herencias y legados, acciones financieras, asuntos judiciales y extrajudiciales.
- e) Crear y disolver los comités asesores permanentes o accidentales
- f) Revisar el informe social anual.
- g) Examinar los estados financieros y los presupuestos de cada período fiscal.
- h) Examinar los libros y los documentos de la Asociación.
- i) Vigilar que el patrimonio de la Asociación de San Vicente de Paul sea manejado con honestidad y si fuere necesario, intervenir o solicitar la intervención de las instancias superiores.
- j) Solicitar a las instancias superiores su intervención sobre los asociados, las Conferencias, los Consejos, cuando se les acuse debidamente por alguno de los siguientes motivos:
 - Contravención en materia grave de la Regla, los Estatutos y los Reglamento
 - Malversación del patrimonio

- Escándalo o cualquier acción que perjudique el buen nombre de la Asociación.
- k)** Apoyar con recursos la realización de encuentros regionales de las Conferencias juveniles.
- l)** Aprobar la postulación de asociados honorarios.
- m)** Proponer los programas que deben ser ejecutados por la Sociedad con sus propios recursos o en asocio con otras entidades.
- n)** Establecer los empleos necesarios y señalarle sus asignaciones
- o)** Nombrar y remover a las personas que deban desempeñar los empleos necesarios, cuya elección no corresponda a la asamblea general.
- p)** Presentar a la asamblea general el informe de labores del año y los Estados Financieros Básicos de la Asociación.
- q)** Resolver las solicitudes de ingreso de nuevos socios, previo cumplimiento de los requisitos.
- r)** Informar a la Asamblea General las circunstancias que motivaron la aplicación de las sanciones de exclusión.
- s)** Convocar a las Asambleas ordinarias y Extraordinarias de acuerdo a las pautas establecidas para tal fin,
- t)** Examinar cuanto lo tenga a bien, los libros, documentos y caja de la entidad

Artículo 34. La Junta Directiva de las Conferencias estará integrada por 5 miembros que ocuparán los siguientes cargos:

Presidente
Vice-presidente
Secretario
Tesorero
Asesor Espiritual

La elección de la Junta Directiva se hará por la asamblea General mediante el sistema de aclamación de las personas inscritas como candidatos para los respectivos cargos de la Junta Directiva.

CAPÍTULO II

De los Presidentes

Artículo 35 LOS Presidentes Siguiendo el ejemplo de Cristo, buen pastor, los Presidentes son servidores; proporcionan un ambiente en el cual los dones y carismas de los asociados son identificados, desarrollados y puestos al servicio de los pobres y de la Sociedad; tienen la responsabilidad especial de promover la espiritualidad vicentina.

- a) Son Asociados activos de una Conferencia.
- b) Actúan “*ad honorem*”.
- c) Ejercen la representación legal en su correspondiente jurisdicción.
- d) Cumplen con la Regla, los Estatutos, los Reglamentos y la ley colombiana.
- e) Conducen la Asociación en todos sus aspectos para cumplir su objetivo.

Artículo 36. Para ser Presidente de una conferencia o consejo, se requiere:

- a) Ser Asociado activo.
- b) Tener capacidad, cualidades humanas, solvencia moral y disponibilidad.

- c) No tener vínculo comercial, ni laboral con la Asociación, a título personal, ni por interpuesta persona, él ni su familia en primer grado de afinidad, segundo de consanguinidad y tercero civil.

Parágrafo. Se recomienda que no sea mayor de 70 años en el momento de la elección.

Artículo 37 Las funciones del Presidente de la Junta Directiva son:

- a) Ser el Representante Legal
- b) Velar en coordinación con la mesa directiva y los demás asociados por la buena marcha de su Conferencia.
- c) Promover un armónico reparto de responsabilidades entre los miembros de la Conferencia.
- d) Coordinar los esfuerzos, asegurando la cohesión del trabajo comunitario y manteniendo la unidad de los asociados.
- e) Estimular a los asociados en su compromiso con el desarrollo de los programas existentes y la creación de nuevos proyectos.
- f) Mantener la vinculación con el Consejo correspondiente y con los movimientos y organizaciones que trabajen en el mismo campo.
- g) Presentar el informe anual de actividades destinado al respectivo Consejo.
- h) Impulsar la relación con la Familia Vicentina.
- i) Gestionar la cooperación con las autoridades eclesiásticas, civiles y militares, para un mejor servicio a los desposeídos.

Artículo 38. Las causales de la pérdida de investidura de un Presidente son:

- a) La renuncia.
- b) La incapacidad de carácter permanente.
- c) La insolvencia moral comprobada.
- d) La pérdida de los derechos civiles y profesionales.
- e) El cambio de residencia permanente fuera de su jurisdicción.
- f) El fallecimiento.

Artículo 39. Para la elección de Presidente de la Junta Directiva los Asociados de las mismas lo harán por aclamación.

Artículo 40. En caso de pérdida de la investidura del Presidente, el plazo máximo e improrrogable para la elección del sucesor es de 90 días calendario. El Vicepresidente hará la convocatoria.

Artículo 41. El período de los Presidentes es:

- a) De la Junta Directiva de dos años, con posibilidad de una reelección inmediata.
- b) De los Consejos Particulares y Regionales de tres años, con posibilidad de una reelección inmediata
- c) Del Consejo Superior de cuatro años con posibilidad de una reelección inmediata de dos años.

CAPÍTULO III

De los dignatarios de las Juntas Directivas

Artículo 42. La Junta Directiva tendrá un Vice-presidente, El Vice-presidente reemplazará al Presidente en sus ausencias temporales, absolutas o permanentes, o cuando se declare impedido para actuar, por cualquier motivo.

Artículo 43. La Junta Directiva tendrá un Secretario quien tendrá las siguientes funciones:

- a) Establecer, de acuerdo con el Presidente, el calendario de las reuniones.
- b) Elaborar el orden del día y las actas de las reuniones.
- c) Responder por los archivos.
- d) Llevar el registro de los miembros.
- e) Firmar los documentos que sean de su responsabilidad.
- f) Elaborar y actualizar los listados de Asociados.

Artículo 44 El tesorero sus funciones son

- a) Cuidar y controlar los bienes de La Conferencia.
- b) Mantener un registro actualizado de los asociados activos de la Asociación.
- c) Controlar los dineros que se administran en las cuentas bancarias y las corporaciones crediticias.
- d) Presentar el estado de tesorería al Presidente y a la Junta Directiva.

e) Informar al Presidente sobre las irregularidades que encuentre.

Artículo 45 El Asesor Espiritual De acuerdo con los principios fundamentales de la Asociación, fomenta la vida espiritual, ayuda en el proceso formativo de los vicentinos y aporta elementos para un mejor análisis de situaciones, problemas y alternativas.

Artículo 46. Todos los cargos, a cualquier nivel, de la Asociación serán aceptados en espíritu de servicio a Cristo, a los asociados y a los pobres. Todos los cargos directivos de la Sociedad serán aceptados gratuitamente y desempeñados por laicos voluntarios y miembros de derecho de acuerdo a lo establecido y definido en el artículo 6º de estos estatutos internos.

CUARTA PARTE ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA

CAPÍTULO I Del régimen económico

Artículo 47. El Patrimonio de la Asociación está conformado por:

- a) La colecta secreta de los asociados.
- b) Los fondos y las reservas de carácter permanente y patrimonial.
- c) Las donaciones, los legados, las herencias, los auxilios entregados a la Asociación para contribuir con el cumplimiento de su objeto social.
- d) Todos los bienes muebles e inmuebles que posee en la actualidad y los que en el futuro reciba o adquiera a cualquier título.
- e) Las valorizaciones, las reservas y los fondos de naturaleza patrimonial, creados para el fortalecimiento de la Asociación en el cumplimiento de su objeto social.

Parágrafo 1. Las cuentas bancarias, las acciones, las acreencias, los títulos, los valores y todos los activos a cualquier nivel, deben registrarse exclusivamente a nombre de la Asociación.

Parágrafo 2. La Asociación podrá, previa autorización del Consejo Directivo respectivo, aceptar donaciones, herencias o legados condicionales o modales a su nombre, siempre que el origen la condición o el modo no contraríen los principios morales y las disposiciones estatutarias y legales ni sean onerosas para la Asociación.

Artículo 48 Las cuentas bancarias, de ahorro y títulos valores, en las cuales se manejan los fondos de las Conferencias y Consejos se harán mediante la firma conjunta de por lo menos dos asociados

Artículo 49. Las Conferencias y Consejos a todo nivel, no podrán disponer de sus bienes en favor de los asociados activos, ni de sus familiares, ni de los benefactores.

Artículo 50. Para la compraventa y destinación de bienes, las Conferencias requieren siempre y en cada caso, de la aprobación del Consejo respectivo; de igual manera, los Consejos deben atender el concepto emitido por los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 51 Las personas jurídicas que conforman la Asociación son autónomas en la administración de sus bienes.

Artículo 52 Solamente el Presidente de la Junta Directiva o de un Consejo, o la persona por él debidamente autorizada, puede ordenar pagos a cargo de los mismos.

Artículo 53 Los fondos provenientes de legados y donaciones hechos a la Asociación con destinación especial, se aplicarán al servicio de las obras y programas determinados, respetando la voluntad del donante siempre y cuando no lesione los intereses económicos de la Asociación.

Artículo 54. Dentro de los Estatutos y los Reglamentos que rigen la Asociación, los fondos con destinación especial tendrán contabilidad y presupuestos propios, siempre con dependencia del Presidente y su Junta Directiva, según el caso. De esta forma podrán operar con la suficiente autonomía en el servicio para el que fueron creados.

Artículo 55. Previa y debidamente autorizados, los vicentinos tienen derecho al reembolso de los gastos contraídos cuando se les confía alguna misión o servicio especial.

Artículo 56. Las Conferencias y Consejos deben sentirse responsables del mantenimiento de sus estructuras y de apoyar a las Conferencias y Consejos más necesitados.

Parágrafo 1. Para tal efecto se establece:

- Un aporte anual de cada asociado para el Consejo General, del valor equivalente a un euro, liquidado a la tasa oficial vigente a 30 de junio de cada año.
- Un aporte anual de las Conferencias para ser distribuido entre los Consejos Regionales, 40%, y el Consejo Superior, 60%, de la suma equivalente a cinco salarios mínimos diarios vigentes.

Artículo 57 Las Sociedades establecidas en el país destinarán de su presupuesto anual un rubro para un fondo nacional de calamidad, que será administrado por el presidente Nacional y reglamentado por la Junta Directiva Nacional.

Artículo 58 Los asociados activos no podrán tener vínculo laboral dentro de la Asociación.

CAPÍTULO II

De los organismos de vigilancia y fiscalización

EL FISCAL El fiscal no hará parte de la Junta Directiva

Artículo 59. El fiscal debe ser una persona con capacidad, honestidad, disponibilidad y debe reunir los mismos requisitos exigidos para ser Presidente. La Conferencia o Consejo respectivo lo elegirá, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes, por postulación personal o entre los candidatos que se presenten en el referido Consejo o Conferencia.

Parágrafo. En los asuntos que tienen que ver con sus funciones, el fiscal tiene voz pero no voto.

Artículo 60 Las funciones del fiscal son:

- a) Velar por el estricto cumplimiento de la Regla, los Estatutos y los Reglamentos de la Asociación, con el propósito de que se cumpla cabalmente el objeto de la misma.
- b) Vigilar que el patrimonio y los fondos de la Asociación sean manejados con honestidad y eficiencia.
- c) Informar oportunamente a los estamentos superiores y a las autoridades competentes, sobre las irregularidades.
- d) Rendir informe de su gestión a la respectiva Conferencia o Consejo.
- e) Emitir concepto sobre los puntos que se sometan a su consideración.
- f) Emitir concepto para los casos de solicitud de la suspensión temporal o definitiva de asociados, Conferencias o Consejos.
- g) Convocar a la Conferencia o Consejo, cuando las circunstancias lo exijan.
- h) Ejercer las funciones inherentes a su cargo que le confieren estos Estatutos y las que delegue u ordene el Consejo Superior,

QUINTA PARTE

RÉGIMEN JURÍDICO

CAPÍTULO I

De las personerías jurídicas

Artículo 61. La Conferencia tiene radio de acción y ámbito de operaciones en todo el territorio municipal y/o parroquial; con el propósito de tener una administración descentralizada y eficiente, pero con estricta sujeción a las jerarquías y disposiciones contenidas en la Regla, los Estatutos Internacionales y estos Estatutos Internos, quedan facultados para constituirse como personas jurídicas de acuerdo con sus respectivas jurisdicciones y con la denominación Sociedad de San Vicente de Paúl.

Artículo 62. Ni las Conferencias, ni los Consejos podrán crear organizaciones alternas, cualquiera que sea su denominación, usando el nombre, las obras, los programas y el prestigio de la Asociación.

CAPÍTULO II

Del régimen disciplinario

Artículo 63 Son actos sancionables de los asociados los siguientes:

- a) Desacatar o incumplir lo establecido en la Regla, los Estatutos y los Reglamentos de la Asociación.
- b) Perjudicar el buen nombre de la Asociación con acciones inmorales.
- c) Contravenir los principios y los objetivos de la Asociación.
- d) Negarse, sin justa causa, a cumplir con las tareas asignadas
- e) Hacer uso indebido del nombre o de la imagen institucional de la Asociación.
- f) Desviar o malversar los fondos y bienes de la Asociación.
- g) Hacer uso indebido de los bienes o de los recursos de la Asociación.
- h) Asumir sin autorización compromisos contractuales en nombre de la Asociación.
- i) Impedir a los asociados la participación en las actividades de la Asociación.
- j) Atentar física o moralmente, de palabra o de hecho, contra cualquier hermano vicentino o los empleados.
- k) Recurrir a los tribunales civiles o de cualquier otra clase para dirimir las diferencias con la Asociación o sus integrantes (E.I. 6.11.1).

Artículo 64. Las sanciones a los asociados, las Conferencias o los Consejos serán acordes con los efectos negativos y el daño ocasionado y se aplicarán en el siguiente orden:

- a) Llamada de atención.
- b) Suspensión.
- c) Exclusión cautelar reservada al presidente.
- d) Disolución o exclusión definitiva.

Artículo 65 Las sanciones se aplicarán según este procedimiento:

- a) En todos los casos se garantizará al inculpado el derecho al debido proceso.
- b) En los casos de llamada de atención, los responsables de ejecutarlas son los presidentes.
- c) En los demás casos, corresponde a los presidentes, hechos las consultas pertinentes, e informando al Consejo inmediatamente superior, tramitar la sanción ante el Presidente Nacional.

- d) El Presidente Nacional, una vez tomadas las medidas precautelativas, las remitirá, según el caso, al Presidente General.
- e) La sanción debe ser comunicada por escrito, exponiendo las razones que la han motivado.

Artículo 66. Una vez comunicada la sanción, el vicentino puede interponer recurso de reposición ante el Consejo correspondiente, dentro de los diez días hábiles siguientes al recibo de la comunicación de sanción, o el recurso de apelación ante el comité de conciliación. Si no es interpuesto ningún recurso, la sanción quedará en firme. Si se interpone el recurso de apelación, éste se concederá en el efecto devolutivo, es decir, la sanción quedará en firme hasta tanto se resuelva el recurso.

El asociado, Conferencia Consejo, según el caso, que presumiblemente esté inmerso en una causal de sanción, deberá exponer ante el Comité de Conciliación, las razones de su apelación. Una vez estudiados los descargos, o pasado el tiempo sin recibir éstos, se comunicará, de manera sustentada, al Presidente General, para que confirme o desestime la decisión tomada, según sea el caso.

CAPÍTULO III

De la reforma e interpretación de los Estatutos Internos

Artículo 67 Las Reformas de Estatutos las realizará la Asamblea General de Asociados como máximo órgano social. Para la reforma de los Estatutos se requiere un quórum de las dos terceras partes de los asociados con derecho a voto; la decisión se adoptará por una mayoría de las dos terceras partes de los votantes.

CAPÍTULO IV

De la disolución y liquidación de la Sociedad

Artículo 68. Las causales para la disolución y liquidación de la Asociación son:

- a) La decisión de La Asamblea General, de conformidad con los estatutos con el voto favorable de no menos de las tres cuartas partes de los Consejo Superior, siempre y cuando se haya hecho la debida convocatoria conforme a las formalidades de estos Estatutos.

- b) Por vencimiento del termino de duración, no obstante lo anterior podrá prorrogarse la vigencia de la Asociación mediante la correspondiente reforma estatutaria realizada antes de su vencimiento.
- c) Por el mandato de autoridad competente y las causas establecidas por la Ley colombiana.

Artículo 69 El procedimiento para la disolución y la liquidación debe tener en cuenta lo siguiente:

- a) La propuesta debe provenir de la Conferencia o del Consejo respectivo, aprobada en dos sesiones, de diferente fecha, con un mínimo de 15 días de intervalo.
- b) La propuesta ordenada por el Consejo Superior, se da a conocer por escrito a las Conferencias y Consejos, a través de avisos y publicaciones en un medio masivo de comunicación nacional.
- c) La Conferencia o el Consejo, según el caso, de acuerdo con su ámbito territorial, en dos sesiones, de diferente fecha, con un mínimo de 15 días de intervalo y mediante el voto de sus componentes, estudia y decide la propuesta de disolución y liquidación de la Asociación.

Parágrafo. En el evento de presentarse una disolución de hecho, por sustracción de materia, corresponde a la Junta Directiva Nacional intervenir en la liquidación.

Artículo 70. Decretada la disolución y la liquidación de la Asociación, se procederá de la siguiente manera para la destinación final del patrimonio:

- a) En primer lugar, se pagarán las obligaciones contraídas con terceros, observando las disposiciones legales sobre la prelación de créditos.
- b) En el caso de las Conferencias, sus bienes pasarán a ser administrados por el Consejo inmediatamente superior, hasta tanto se logre constituir un nuevo ente vicentino que sustituya al anterior. En el evento de no ser posible la reactivación de la Conferencia en un período máximo de dos años, el Consejo del cual dependa asignará dichos bienes a otra Conferencia de su ámbito territorial.

CAPÍTULO V

De las disposiciones generales

Artículo 71. La Asociación debe preservar la buena reputación de honestidad, y procurar una administración responsable. El Consejo superior, asimilado o asociado realizara al menos anualmente informes de actividad y financieros.

Cuando sea posible les dará la adecuada publicidad interna y externa estando disponible para los consocios y el público en general.

Cuando sea posible, debe enviar esos informes a los obispos y a las autoridades civiles concernidas, para su información.

Artículo 72. Todos los Consejos y conferencias deben proceder a expedir o reformar su Estatuto Interno, teniendo en cuenta los Estatutos nacionales, en un término no superior a dos años.

Artículo 73. Cualquier duda o vacío que dejaren estos estatutos se resolverá a la luz de LOS ESTATUTOS NACIONALES DE LA SOCIEDAD DE SAN VICENTE DE PAUL DE COLOMBIA.

Artículo 74. Los presentes Estatutos entran a regir a partir de su aprobación y derogan todas las normas que le sean contrarias.

Estos Estatutos están subordinados a la Regla y a los Estatutos Internacionales de la Sociedad de San Vicente de Paúl y deben ser interpretados por ellos; y serán tratados juntos como un único documental legal.

Los presentes estatutos fueron aprobados en reunión de Asamblea General del 22 de agosto de 2013 los cuales hacen parte integrante del acta número 3 de asamblea general de la misma fecha.

Para constancia firman en Granada a los 22 días del mes de Agosto de 2013

Arcesio Suarez Duque
Presidente

Morelia Aristizábal
Secretaria